

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 10.836, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o su capacidad de producción en por lo menos un ochenta por ciento (80%).

Asimismo, se considerarán comprendidos en las zonas de desastre a los productores agropecuarios que posean dos (2) certificados de emergencia dentro del mismo año o en dos años sucesivos. A tales fines, dejase establecido que serán tenidos en cuenta como primer certificado aquellos que ya fueran emitidos durante el año 2023.”

**ARTICULO 2°.-** Condónase la obligación de pago de los anticipos 1° y 2° del año 2022 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural, respecto de aquellos productores agropecuarios que fueran declarados en situación de emergencia y/o desastre agropecuario mediante Decreto N° 46/22 MP de fecha 25/01/2022.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese el reconocimiento de un saldo a favor por los pagos que se hubieren realizado por los conceptos y sujetos referidos en el artículo anterior.-

**ARTICULO 4°.-** Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, etcétera.-